



CONVENCIÓN MARCO SOBRE EL
CAMBIO CLIMÁTICO

Distr.
GENERAL

FCCC/SB/1999/2
22 de marzo de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO
Décimo período de sesiones
Bonn, 31 de mayo a 11 de junio de 1999
Tema 7 b) del programa provisional

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN
Décimo período de sesiones
Bonn, 31 de mayo a 11 de junio de 1999
Tema 3 del programa provisional

CUESTIONES METODOLÓGICAS

PROGRAMA DE TRABAJO SOBRE LAS CUESTIONES METODOLÓGICAS RELACIONADAS
CON LOS ARTÍCULOS 5, 7 Y 8 DEL PROTOCOLO DE KYOTO

Nota de la secretaría

ÍNDICE

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---|-----------------|---------------|
| I. INTRODUCCIÓN | 1 - 7 | 2 |
| A. Mandato | 1 - 5 | 2 |
| B. Alcance de la nota | 6 | 3 |
| C. Posibles medidas del OSACT | 7 | 4 |
| II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROGRAMA DE TRABAJO . . | 8 - 50 | 4 |
| A. Estructura | 8 | 4 |
| B. Enfoque | 9 - 26 | 5 |
| C. Descripción de los grupos de elementos | 27 - 50 | 10 |
| <u>Anexo:</u> Actividades principales del programa de trabajo | | 17 |

I. INTRODUCCIÓN

A. Mandato

1. En su noveno período de sesiones, el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) pidió a la secretaría que preparase un programa de trabajo sobre las cuestiones metodológicas relacionadas con los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo de Kyoto que había de examinar en su décimo período de sesiones, teniendo en cuenta las actividades del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y de otras organizaciones competentes, y de conformidad con la decisión 8/CP.4 (FCCC/SBSTA/1998/9, párr. 51 h)).

2. En su cuarto período de sesiones la Conferencia de las Partes (CP) decidió asignar de la siguiente manera a los órganos subsidiarios los trabajos preparatorios relacionados con los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo de Kyoto para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, denominada en adelante CP/RP 1 (FCCC/CP/1998/16/Add.1, decisión 8/CP.4, anexo I).

| <u>Tarea</u> | <u>Asignada a</u> |
|--|----------------------------------|
| Directrices para los sistemas nacionales previstas en el párrafo 1 del artículo 5 y metodologías para introducir ajustes previstas en el párrafo 2 del artículo 5 | OSACT |
| Directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 con respecto a los inventarios anuales y a las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I | OSACT, en cooperación con el OSE |
| Directrices para el examen de la aplicación por los equipos de expertos con arreglo al artículo 8 | OSE, en cooperación con el OSACT |
| Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas, previstas en el párrafo 4 del artículo 7 | OSACT |

3. En la misma sesión, la CP decidió recomendar, en el primer período de sesiones que celebrara después de la terminación del informe especial del IPCC sobre uso de la tierra, cambio del uso de la tierra y silvicultura, y de su examen por el OSACT, un proyecto de decisión sobre directrices para la preparación de la información suplementaria necesaria con respecto a los inventarios anuales de gases de efecto invernadero (GEI), solicitada en los párrafos 1 y 4 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto en relación con los párrafos 3 y 4 del artículo 3 de dicho Protocolo (FCCC/CP/1998/16/Add.1, decisión 9/CP.4).

4. La CP decidió también que las tareas preparatorias relacionadas con los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo de Kyoto se ejecutarían con arreglo a la siguiente lista inicial de tareas (FCCC/CP/1998/16/Add.1, decisión 8/CP.4, anexo II):

| <u>Período de sesiones</u> | <u>Tareas</u> | <u>Lista inicial de tareas</u> |
|--|--|---|
| CP/RP 1 | Directrices para los sistemas nacionales previstas en el párrafo 1 del artículo 5 y metodologías para introducir ajustes previstas en el párrafo 2 del artículo 5 | Programa de trabajo sobre cuestiones metodológicas relacionadas con el artículo 5, a que se refiere el párrafo 51 h) del documento FCCC/SBSTA/1998/9, para que lo finalice la CP 6 |
| CP/RP 1 | Directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 con respecto a los inventarios anuales y a las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I | a) Programa de trabajo sobre cuestiones relacionadas con el párrafo 1 del artículo 7, a que se refieren el párrafo 51 h) del documento FCCC/SBSTA/1998/9, la decisión 11/CP.4 y el párrafo 20 del documento FCCC/SBI/1998/7, para que lo finalice la CP 6; b) Programa de trabajo sobre cuestiones relacionadas con el párrafo 2 del artículo 7, a que se refieren el párrafo 51 h) del documento FCCC/SBSTA/1998/9, la decisión 11/CP.4 y el párrafo 20 del documento FCCC/SBI/1998/7, para que lo finalice la CP 6 |
| CP/RP 1 | Directrices para el examen de la aplicación por los equipos de expertos con arreglo al artículo 8 | Programa de trabajo sobre cuestiones relacionadas con el artículo 8, a que se refieren el párrafo 51 h) del documento FCCC/SBSTA/1998/9, la decisión 11/CP.4 y el párrafo 20 del documento FCCC/SBI/1998/7, para que lo finalice la CP 6 |
| Antes del primer período de compromiso | Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas, previstas en el párrafo 4 del artículo 7 | Programa de trabajo sobre cuestiones metodológicas relacionadas con el artículo 7, a que se refieren el párrafo 51 h) del documento FCCC/SBSTA/1998/9, para que se finalice en la CP 6 o lo antes posible |

5. En la misma decisión 8/CP.4 la Conferencia de las Partes invitó a los órganos subsidiarios a que le presentaran un informe sobre estos asuntos en su quinto período de sesiones.

B. Alcance de la nota

6. La presente nota se ha preparado en atención al mandato antes señalado. Su objeto es ser un punto de partida para que el OSACT examine en su décimo período de sesiones el programa de trabajo sobre las cuestiones metodológicas relacionadas con los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo de Kyoto denominadas en adelante el programa de trabajo. Aunque ese programa de trabajo fue propuesto en atención al mandato del OSACT que se señala en el párrafo 1 supra, algunos de sus aspectos son de la responsabilidad del OSE. El objeto del programa de trabajo es elaborar las directrices y modalidades a que se refiere la decisión 8/CP.4, señaladas en el párrafo 4 supra, para que la Conferencia de las Partes en su sexto período de sesiones (CP 6) las apruebe y recomiende a fin de que sean adoptadas por la CP/RP 1.

C. Posibles medidas del OSACT

7. El OSACT podrá examinar la información contenida en el presente documento y aprobar o modificar sus elementos sustantivos, a fin de adoptar el programa de trabajo en su décimo período de sesiones. Podrá también transmitir todas las conclusiones pertinentes al OSE, para su examen, especialmente los elementos relacionados con los artículos 7 y 8 del Protocolo de Kyoto. El OSACT podrá también decidir si es necesario algún análisis especial y proporcionar a la secretaría la orientación para ese análisis. El OSACT podrá examinar asimismo si conviene que otras instituciones participen en el programa de trabajo.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROGRAMA DE TRABAJO¹

A. Estructura

8. La secretaría propone que el programa de trabajo se divida en siete grupos de elementos (A/1, A/2, B/1, B/2, C/1, C/2 y D) sobre la base de las cuatro tareas relacionadas con los artículos 5, 7 y 8 a que se refiere la decisión 8/CP.4 y que se señalan en el párrafo 4 supra. Algunas de estas tareas se dividen en diferentes grupos de elementos cuando se hayan de realizar actividades diferentes. Las tareas y los grupos de elementos son los siguientes:

- a) Directrices para los sistemas nacionales previstas en el párrafo 1 del artículo 5 y metodologías para introducir ajustes previstas en el párrafo 2 del artículo 5;
 - A/1 Directrices para los sistemas nacionales previstas en el párrafo 1 del artículo 5;
 - A/2 Metodologías para introducir ajustes previstas en el párrafo 2 del artículo 5, en caso necesario²;
- b) Directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 con respecto a los inventarios anuales y a las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I³;
 - B/1 Determinación de la información suplementaria necesaria que debe incorporarse en los inventarios anuales de las emisiones de gases de efecto invernadero de las Partes del anexo I en virtud del párrafo 1 del artículo 7;
 - B/2 Determinación de la información suplementaria necesaria que debe incorporarse en las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I en virtud del párrafo 2 del artículo 7;
- c) Directrices para el examen de la aplicación por los equipos de expertos con arreglo al artículo 8;

- C/1 Preparación de las directrices previstas en el artículo 8:
determinación de los requisitos para el examen de la información que
debe presentarse en virtud del párrafo 1 del artículo 7 para
demostrar el cumplimiento del artículo 3;
- C/2 Preparación de las directrices previstas en el artículo 8:
determinación de los requisitos para el examen de la
información que debe presentarse en virtud del párrafo 2 del
artículo 7;
- d) D Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas,
previstas en el párrafo 4 del artículo 7.

B. Enfoque

1. Objeto

9. El objeto del programa de trabajo propuesto es elaborar las directrices y las modalidades a que se refiere el párrafo 8 supra para ayudar a las Partes a cumplir sus compromisos de manera regular y transparente. Se prestará especial atención a las cuestiones que guardan relación con el cumplimiento del artículo 3, en razón de su importancia y su complejidad metodológica. Las directrices y modalidades tienen por objeto asegurar que se pueda confiar en la calidad y exactitud de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes así como de las estimaciones de las cantidades atribuidas, y ser el fundamento de cualquier sistema de cumplimiento para una aplicación efectiva del Protocolo.

2. Oportunidad y coherencia

10. El programa de trabajo tiene por objeto completar la elaboración de la mayor parte de las directrices y las modalidades previstas en los artículos 5, 7 y 8 y que se piden en la decisión 8/CP.4, con excepción de las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas, previstas en el párrafo 4 del artículo 7 (grupo de elementos D del presente programa de trabajo) que se espera completar para el séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes (CP 7). Al preparar el programa de trabajo se ha hecho un esfuerzo por adelantar lo más posible la labor sobre sus componentes a fin de minimizar el riesgo de demoras en las etapas posteriores, dado que el calendario del programa de trabajo es estricto. Es importante que todas las actividades previstas en el programa de trabajo se completen de manera oportuna habida cuenta de la interrelación que existe entre ellas. En este sentido, también es importante que las observaciones y los datos solicitados a las Partes y las aportaciones de las organizaciones pertinentes se reciban de manera oportuna, habida cuenta de que toda demora puede aplazar el programa de trabajo e impedir el logro de un acuerdo final sobre las directrices y modalidades en la CP 6.

11. La oportuna finalización de las directrices y modalidades que han de elaborarse con arreglo al programa de trabajo permitirá ponerlas a prueba en condiciones simuladas, pero utilizando los datos efectivos, antes de que

comience el primer período de compromiso. Por ejemplo, esas directrices y modalidades pueden aplicarse de manera simulada durante el quinquenio que comienza con la tercera comunicación nacional, de manera de ayudar a las Partes a identificar los problemas antes del primer período de compromiso en virtud del Protocolo. Este procedimiento tal vez sea necesario para mejorar y aclarar las directrices y modalidades, si las Partes así lo desean. Además, una pronta conclusión del programa de trabajo permitirá a las Partes prepararse mejor para satisfacer las estrictas exigencias del Protocolo de Kyoto.

12. La labor sobre todos los grupos de elementos del programa de trabajo debe llevarse a cabo de manera integral y coordinada. Las directrices para los sistemas nacionales utilizados por las Partes para la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de los GEI, que deben elaborarse en el marco del grupo de elementos A/1 del presente programa de trabajo, serán útiles tanto para la preparación de la información como para los componentes de examen del programa de trabajo (grupos de elementos B/1, B/2, C/1 y C/2). La preparación de la información que debe comunicarse en virtud del Protocolo de Kyoto deberá hacerse también de manera que ayude al examen de la calidad de esa información. Al mismo tiempo, el proceso de examen debe tener por resultado una evaluación técnica exhaustiva e integral de todos los aspectos de la aplicación del Protocolo por cada Parte, incluidos los relacionados con la aplicación de las directrices y modalidades que deben elaborarse con arreglo al presente programa de trabajo.

13. El programa de trabajo debe integrarse al programa de trabajo relacionado con las actividades sobre los mecanismos⁴ a que se refieren los artículos 6, 7 y 12 del Protocolo de Kyoto. Estodeberá asegurarse que los datos de los mecanismos, como cualesquiera unidades de reducción de emisiones o reducciones certificadas de emisiones, sean compatibles con los datos de los inventarios nacionales, porque estos diferentes componentes constituyen una cantidad atribuida común con arreglo a las disposiciones del artículo 3. Los procedimientos de presentación de informes, verificación y examen de los datos de los "mecanismos" que guarden relación con la contabilidad de las cantidades atribuidas deberán ser tan regulares, comparables y transparentes como las directrices que se elaboren con arreglo al presente programa de trabajo. Esto es fundamental para la elaboración de las directrices y modalidades previstas en los artículos 7 y 8 y se ha tenido en cuenta al preparar el calendario de actividades del presente programa de trabajo.

14. Los resultados del programa de trabajo son también importantes para determinar los elementos del Protocolo de Kyoto relacionados con el cumplimiento. Por ello, el programa de trabajo ha sido diseñado de manera que permita proporcionar información al Grupo de Trabajo mixto sobre el cumplimiento establecido por el OSACT y el OSE⁵ y responder a sus solicitudes. Al ejecutar las actividades relacionadas con el cumplimiento se deberá tener en cuenta la coordinación con este programa de trabajo.

3. Hipótesis

15. Las directrices que se elaboren en el marco del programa de trabajo deberán basarse en las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I de la Convención. El programa de trabajo se preparó partiendo de la hipótesis de que en el curso de la revisión de esas directrices (decisión 9/CP.2), denominadas en adelante las directrices de la Convención, era probable que se introdujeran enmiendas, especialmente en la sección de inventarios de GEI (véase FCCC/SB/1999/1 y Add.1 y FCCC/SB/1999/3). Se parte de la hipótesis de que cualquier medida que se adopte en esa revisión será una nueva medida de transición hacia el establecimiento de métodos y requisitos en materia de preparación de la información que las Partes deben presentar en virtud del Protocolo de Kyoto y de que la ronda actual de revisiones se completará a más tardar en el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Partes (CP 5). Las prácticas actuales para la preparación de información, cuyo objeto es proporcionar información transparente, comparable y coherente en virtud de la Convención y del Protocolo, deberán evolucionar para alcanzar criterios más rigurosos.

16. Se parte de la hipótesis de que el alcance y las modalidades revisadas del proceso de examen con arreglo a la Convención, incluidos los exámenes técnicos de la información contenida en los inventarios anuales, serán adoptados por la Conferencia de las Partes⁶ de modo de fortalecer las actuales prácticas de examen (FCCC/SBSTA/1999/3 y FCCC/SBI/1999/6). Este fortalecimiento de las prácticas de examen con arreglo a la Convención debería contribuir a la necesaria evolución del proceso de examen a fin de satisfacer las rigurosas necesidades del Protocolo de Kyoto.

17. El programa de trabajo se basa en parte en las nuevas directrices propuestas para las comunicaciones nacionales que deben presentar con arreglo a la Convención las Partes del anexo I, a que se hace referencia en el párrafo 15 supra. Una vez completadas en el marco del presente programa de trabajo, las nuevas directrices relativas al Protocolo de Kyoto tal vez sea útil considerar la posible integración de ambas directrices, para hacerlas más racionales.

18. El programa de trabajo fue preparado teniendo en cuenta las cuestiones metodológicas identificadas por la secretaría en el procesamiento de los inventarios nacionales de GEI (FCCC/SBSTA/1998/7 y FCCC/SBSTA/1998/8), así como las cuestiones planteadas en la recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales (FCCC/CP/1998/11 y Add.1 y 2), los exámenes a fondo, los datos de los inventarios anuales de GEI (FCCC/CP/1998/INF.9) y las exposiciones de las Partes sobre algunas cuestiones conexas (FCCC/SBSTA/1998/MISC.6/Add.1 y Add.2, FCCC/SB/1999/MISC.2 y FCCC/SB/1999/MISC.5), además del informe relativo al seminario sobre cuestiones metodológicas celebrado en Bonn del 9 al 11 de diciembre de 1998 con la participación de los expertos en metodología cuyo nombre figura en la lista (FCCC/SBSTA/1999/INF.1). Se tuvieron también en cuenta las aportaciones de otras organizaciones pertinentes, como el Programa del IPCC-OCDE-OIE sobre inventarios nacionales de GEI⁷, la OCDE y el Grupo de Expertos de las Partes del anexo I⁸.

4. Medios

19. El subprograma de la secretaría sobre metodología y ciencia tendrá a su cargo las actividades del programa de trabajo relacionadas con los artículos 5 y 7 (grupos de elementos A/1, A/2, B/1, B/2 y D). El subprograma sobre aplicación del anexo I tendrá a su cargo las actividades relacionadas con el artículo 8 (grupos de elementos C/1 y C/2). El programa de trabajo sobre mecanismos estará a cargo del subprograma de cooperación. Las actividades que se emprendan en apoyo del Grupo de Trabajo mixto del OSACT y el OSE sobre el cumplimiento estarán a cargo del subprograma sobre aplicación.

20. La ejecución del programa de trabajo depende de la disponibilidad de recursos para el próximo bienio. Los recursos necesarios para los cuatro subprogramas antes señalados figuran en el presupuesto por programas de la secretaría para el bienio 2000-2001, contenido en el documento FCCC/SBI/1999/4.

21. La ejecución del programa de trabajo depende también del IPCC, en particular de que complete su informe especial sobre uso de la tierra, *cambio del uso de la tierra y silvicultura* así como su labor relativa a las buenas prácticas en materia de gestión de inventarios e incertidumbre. Para que el IPCC pueda elaborar los productos identificados en el presente programa de trabajo deberá recibir un apoyo continuado, en particular de los donantes bilaterales.

22. Las principales fuentes de información serán las siguientes:

a) las observaciones y otras aportaciones de las Partes; b) los informes técnicos sobre cuestiones específicas solicitados por el OSACT, que preparará la secretaría, y los informes técnicos de otras organizaciones pertinentes, y c) los seminarios que se celebrarán con la participación de expertos de la lista o representantes de las Partes.

23. Se ha previsto también utilizar la lista de expertos para suministrar a las Partes el asesoramiento técnico pertinente y ayudarlas a adoptar decisiones. También se podría utilizar la lista, a solicitud del OSACT, para analizar elementos concretos del programa de trabajo y proporcionar asesoramiento técnico. Los expertos nombrados para participar en los exámenes a fondo podrían ser invitados también a tomar parte en esta labor. Con este fin, se deberían tomar medidas para asegurar la adecuada participación de los expertos de las Partes no incluidas en el anexo I.

5. Relaciones y aportaciones exteriores

24. En la ejecución del programa de trabajo se tendrán en cuenta las actividades de otras organizaciones pertinentes, incluido el IPCC. La labor será coordinada por la secretaría, en consulta con otras organizaciones según lo solicitado por el OSACT, con arreglo a la siguiente propuesta de división del trabajo:

| | |
|---|---|
| La secretaría | <ul style="list-style-type: none">a) Coordinará la ejecución del programa de trabajo;b) Preparará las evaluaciones o los análisis técnicos pertinentes sobre la base del procesamiento de los datos oficiales comunicados por las Partes o del proceso de examen de esta información, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en los exámenes a fondo;c) Recopilará las observaciones de las Partes y, de ser necesario, las sintetizará, yd) Preparará los proyectos de directrices y modalidades para su examen por los órganos subsidiarios, teniendo en cuenta sus conclusiones anteriores, las observaciones de las Partes y las aportaciones de organizaciones pertinentes. |
| El IPCC | <ul style="list-style-type: none">1. En relación con los inventarios de GEI:<ul style="list-style-type: none">a) Elaborará un informe final con respecto a su labor actual sobre las buenas prácticas en materia de gestión de inventarios e incertidumbre, incluyendo propuestas sobre presentación de informes y examen;b) Desempeñará las demás labores técnicas sustantivas relacionadas con los inventarios de GEI;c) Proporcionará otras informaciones pertinentes que permitan actualizar las directrices del IPCC, como las directrices y los formularios modelo para la estimación y presentación de informes sobre las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros del sector uso de la tierra, cambio del uso de la tierra y silvicultura.2. En relación con otras cuestiones: completará el informe especial sobre <i>uso de la tierra, cambio del uso de la tierra y silvicultura</i>. |
| Otras organizaciones internacionales, como la OCDE y el Grupo de Expertos del anexo I | Presentarán documentos de antecedentes con análisis técnicos de cuestiones relacionadas con el Protocolo de Kyoto y evaluaciones de la experiencia pertinente de las Partes del anexo I sobre las cuestiones de que trata el presente programa de trabajo. |

25. La lista preliminar de los productos necesarios para completar este programa de trabajo se presenta en el cuadro que figura al final del documento. Esta lista deberá ser actualizada por el OSACT en sus reuniones siguientes, a medida que surjan otras necesidades.

26. La activa participación de las Partes es un elemento fundamental para el éxito de este complejo programa de trabajo. Para completarlo en un plazo relativamente breve es necesario que, a solicitud del OSACT, las Partes hagan llegar oportuna y sistemáticamente sus observaciones, sugerencias y datos.

C. Descripción de los grupos de elementos

27. Los párrafos siguientes contienen un resumen de cada grupo de elementos del presente programa de trabajo, incluidos los plazos pertinentes que deberán cumplirse. Además, en el anexo a este documento se presenta información sobre las principales actividades relativas a cada grupo de elementos.

Grupo de elementos A/1 - Directrices para los sistemas nacionales previstas en el párrafo 1 del artículo 5

28. A los efectos de preparar este programa de trabajo, la secretaría partió de la base de que un sistema nacional con arreglo al párrafo 1 del artículo 5 debería contener las disposiciones institucionales y de procedimiento necesarias para reunir, procesar, comunicar y almacenar datos de los inventarios de GEI de conformidad con las directrices que deberán adoptar la CP y la CP/RP.

29. Esta labor se basará inicialmente en dos elementos: a) las observaciones de las Partes sobre los elementos básicos que deben incluirse en los sistemas nacionales con arreglo al Protocolo de Kyoto, y b) una evaluación de la experiencia adquirida por las Partes con respecto a los actuales sistemas nacionales utilizados por esas Partes para preparar sus inventarios nacionales de GEI, incluida una evaluación de las necesidades especiales de las Partes del anexo I con economías en transición. Las deliberaciones sobre estas cuestiones que se realizarán en un seminario previsto antes del 12º período de sesiones del OSACT (OSACT 12), centrado principalmente en los elementos institucionales de los sistemas nacionales, facilitarán el examen preliminar de un primer proyecto de directrices sobre los sistemas nacionales que efectuará el OSACT 12 (junio del 2000).

30. En el OSACT 12, el IPCC probablemente presentará la información disponible sobre la labor relativa a las buenas prácticas en materia de gestión de inventarios e incertidumbre⁹ que lleva a cabo el programa del IPCC sobre inventarios así como el informe especial del IPCC sobre *uso de la tierra, cambio del uso de la tierra y silvicultura*. Esta información, que guarda relación con la determinación de la información suplementaria necesaria con respecto a los inventarios anuales de gases de efecto

invernadero solicitada en los párrafos 1 y 4 del artículo 7 a los efectos de la presentación de información sobre el cumplimiento de los párrafos 3 y 4 del artículo 3, será entonces una de las bases para que el OSACT 12 perfeccione el primer proyecto de directrices para los sistemas nacionales.

31. En este punto se requerirá también un examen preliminar de las características que deberán tener los sistemas nacionales para proporcionar la información solicitada en las directrices revisadas de la Convención que se prevé adoptar en la CP 5 (noviembre de 1999) y de la información suplementaria que deberá determinarse en el marco del grupo de elementos B/1, que se señala más adelante. Se podrán también examinar las responsabilidades de las Partes en lo que respecta a la reunión y el archivo de los datos pertinentes de los inventarios de GEI y los mecanismos, a fin de facilitar las actividades de examen. El siguiente debate sobre el proyecto de directrices para los sistemas nacionales tendrá lugar en un seminario organizado en el período entre el OSACT 12 y la CP 6. Se facilitará así la aprobación por la CP 6 de las directrices para los sistemas nacionales (noviembre del 2000).

32. Además, en el marco de este grupo de elementos podrán determinarse los requisitos técnicos mínimos que permitan a los sistemas nacionales asegurar la fiabilidad de los inventarios nacionales de GEI para demostrar el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del artículo 3. Esta información puede ser de interés para determinar los elementos que guardan relación con el cumplimiento de las disposiciones del artículo 5. Al preparar las directrices para los sistemas nacionales se podrá hasta cierto punto anticipar cuáles serán los requisitos técnicos mínimos, pero esta labor podría prolongarse más allá de la CP 6.

Grupo de elementos A/2 - Metodologías para introducir ajustes previstas en el párrafo 2 del artículo 5, en caso necesario

33. Este grupo de elementos tiene dos objetivos principales: 1) determinar qué tipo de ajustes, en su caso, deberán determinarse para el primer período de compromiso; 2) en caso necesario, determinar los medios para introducir esos ajustes. Para determinar la naturaleza de los ajustes existen tres bases posibles: a) la inadecuada aplicación de las buenas prácticas en materia de gestión de inventarios que adopte el OSACT; b) las incertidumbres inherentes a las estimaciones de las emisiones de GEI, y c) el uso de diferentes niveles o métodos para la estimación de las emisiones. Los resultados de la labor que está realizando el programa del IPCC sobre inventarios con respecto a las buenas prácticas en materia de gestión de inventarios e incertidumbre serán importantes a los efectos de determinar e introducir los dos primeros tipos posibles de ajuste. El tercer tipo se basará en nuevas comparaciones de los resultados de los inventarios utilizando métodos diferentes, según se señala en el documento FCCC/SBSTA/1999/INF.2¹⁰.

34. Los posibles tipos de ajuste señalados en el párrafo 33 supra no son exhaustivos y las Partes podrán determinar algunos otros. El examen de las observaciones de las Partes sobre esta cuestión con anterioridad al OSACT 12

es fundamental para completar oportunamente esta tarea. Los posibles ajustes en virtud del párrafo 2 del artículo 5, junto con cualesquiera modalidades para su introducción, se examinarán, entre otras cosas, en un seminario que se celebrará antes de la CP 6 a fin de ayudar a completar la labor sobre este grupo de elementos en ese período de sesiones.

35. Además, en el marco de este grupo de elementos se determinará un procedimiento para la revisión de los potenciales de calentamiento atmosférico, según lo solicitado en el párrafo 3 del artículo 5.

Grupo de elementos B/1 - Determinación de la información suplementaria necesaria que debe incorporarse en los inventarios anuales de las emisiones de gases de efecto invernadero de las Partes del anexo I en virtud del párrafo 1 del artículo 7

36. Las directrices revisadas de la Convención, que se prevé adoptar en la CP 5 serán una de las bases para preparar la información de los inventarios de GEI con arreglo al Protocolo, pero se requerirá una información más amplia. Se prevé que la información que deberán preparar las Partes para demostrar el cumplimiento del artículo 3 consistirá en la información comunicada sobre los inventarios de GEI con arreglo a las directrices revisadas de la Convención que se prevé adoptar en la CP 5, más el conjunto de la información a que se refiere el párrafo 37 *infra*. Este conjunto de información suplementaria deberá precisarse e incorporarse en las directrices previstas en el artículo 7. La información que deberá prepararse en virtud del párrafo 1 del artículo 7 deberá también facilitar el examen efectivo del cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de los artículos 3 y 5 y que se examinan en el grupo de elementos C/1 *infra*.

37. El conjunto de la información suplementaria puede dividirse en cinco elementos principales: a) la información que debe proporcionarse sobre la transferencia y adquisición de fracciones de cantidades atribuidas, unidades de reducción de emisiones o unidades de reducción certificada de emisiones resultantes de la labor sobre los mecanismos; b) la información relacionada con las actividades del sector *cambio del uso de la tierra y la silvicultura* que se mencionan en el párrafo 3 *supra*; c) la información concreta que pueda requerirse como consecuencia de la aprobación de las directrices y modalidades previstas el artículo 5 (grupos de elementos A/1 y A/2); d) toda información adicional requerida como consecuencia de la aprobación por el OSACT de cualesquiera buenas prácticas en materia de gestión de inventarios e incertidumbre, y e) toda información adicional que se requiera para facilitar la evaluación de la aplicación y la determinación de los problemas potenciales relativos al cumplimiento. Las observaciones de las Partes sobre esos elementos son importantes para completar la presente labor.

38. Además, una evaluación de la utilidad de las directrices revisadas de la Convención que se prevé adoptar en la CP 5 y que se efectuará en el 2000 sobre la base de los primeros inventarios anuales preparados utilizando esas directrices permitirá determinar también las insuficiencias y otras necesidades en materia de información¹¹. Se requerirá tal vez un formulario

modelo concreto para la presentación de la información suplementaria a que se refiere el párrafo 37 *supra*. Se calcula que la mayor parte de la información que se necesita para determinar esta información suplementaria no estará disponible antes del OSACT 12. Por consiguiente, la carga de trabajo desde ahora hasta la CP 6 podrá ser intensa. El seminario cuya celebración se prevé en el período entre el OSACT 12 y la CP 6 con el fin de analizar, entre otras cosas, la sección de las directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 que corresponde al párrafo 1 del artículo 7, será un elemento fundamental para completar a tiempo esta labor.

39. En el marco de este grupo de elementos se podrán elaborar también los siguientes elementos metodológicos:

- a) Un procedimiento sugerido para que el OSACT permita a las Partes elegir un año de base para la presentación de información sobre las emisiones de hidrofluorocarbono (HFC), perfluorocarbono (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆), de conformidad con el párrafo 8 del artículo 3.
- b) Un formulario modelo para proporcionar la información sobre los esfuerzos hechos por las Partes para demostrar sus avances en el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del Protocolo, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 3.
- c) Un formulario modelo para proporcionar la información solicitada en virtud del párrafo 14 del artículo 3.
- d) Un procedimiento para la preparación de la información de las Partes del anexo I que han llegado a un acuerdo para cumplir conjuntamente sus compromisos dimanantes del artículo 3, conforme a lo establecido en el artículo 4.
- e) La determinación de los requisitos técnicos mínimos que aseguren la calidad y fiabilidad de la información que debe proporcionarse en virtud del párrafo 1 del artículo 7 a fin de facilitar la evaluación de la aplicación y la determinación de los problemas potenciales relativos al cumplimiento. Esta información es importante para determinar los elementos relativos al cumplimiento de las disposiciones del artículo 7. Al preparar las directrices previstas en este artículo, se podrán anticipar hasta cierto punto esos requisitos técnicos mínimos. Sin embargo, esta labor podría prorrogarse más allá de la CP 6.

Grupo de elementos B/2 - Determinación de la información suplementaria necesaria que debe incorporarse en las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I en virtud del párrafo 2 del artículo 7

40. Al igual que en el grupo de elementos B/1, el enfoque de este grupo se basa en las directrices revisadas de la Convención para la preparación de las

comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I de la Convención, que se prevé adoptar en la CP 5. El propósito de este grupo de elementos es determinar la información suplementaria que debe proporcionarse en las comunicaciones para demostrar el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del Protocolo distintos de los contenidos en el artículo 3, de los que trata ya el grupo de elementos B/1. Por consiguiente, las directrices deberán abarcar la información suplementaria necesaria para demostrar el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 2, 10 y 11.

41. La preparación de información para demostrar el cumplimiento de los posibles compromisos concretos contraídos en virtud de los artículos 6, 12 y 17 se incluirá también en las directrices relativas a este artículo, con sujeción a los resultados de la labor sobre los mecanismos. Además, la preparación de información sobre otros elementos adicionales podrá incluirse en las directrices si así lo solicita el Grupo de Trabajo mixto sobre cumplimiento a que se refiere el párrafo 14 supra. Las directrices que se elaboren en el marco de este grupo de elementos facilitarán el examen efectivo de la aplicación del Protocolo.

42. La labor se basará inicialmente en dos elementos: a) las observaciones de las Partes sobre qué información suplementaria debería comunicarse, y b) la determinación de qué elementos de información sobre el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de los artículos 2, 10 y 11 no queda cubierta por las directrices revisadas de la Convención que se prevé adoptar en la CP 5. Esta labor podría completarse a punto para el OSACT 12. Además, en las directrices se podrán incluir otros elementos como resultado de la labor sobre los mecanismos y el cumplimiento. Se prevé que algunos elementos de esta labor sólo se podrán completar después de la CP 6.

Grupo de elementos C/1 - Preparación de las directrices previstas en el artículo 8: determinación de los requisitos para el examen de la información que debe presentarse en virtud del párrafo 1 del artículo 7 para demostrar el cumplimiento del artículo 3

43. Por ahora no existen directrices expresas para el examen de los datos de los inventarios anuales de GEI presentados por las Partes en la Convención. Las directrices que se elaboren de conformidad con el artículo 8 deberán contener una clara definición del alcance y las modalidades de ese examen, incluida la verificación de la información presentada en virtud del párrafo 1 del artículo 7, como parte de la recopilación anual y la contabilidad de los inventarios de emisiones y las cantidades atribuidas. Esas directrices deberán definir también claramente el alcance, las modalidades y el contenido de las actividades que deberán llevar a cabo los equipos de expertos encargados de examinar la información relativa a los inventarios de GEI. En el marco de este grupo de elementos se podrán determinar también los procedimientos de examen de la información presentada por cada Parte para demostrar el cumplimiento del párrafo 1 del artículo 5 (véase el párrafo 32) y del artículo 7 (véase el apartado e) del párrafo 39).

44. La labor se basará inicialmente en diversos elementos:

- a) las observaciones de las Partes sobre los elementos del proceso de examen de los inventarios de GEI con arreglo al Protocolo de Kyoto;
- b) la experiencia pertinente que se adquiriera en el proceso de examen a fondo; y
- c) las conclusiones y decisiones pertinentes de los períodos de sesiones siguientes de los órganos subsidiarios y la Conferencia de las Partes ¹².

45. En el período comprendido entre el OSACT 12 y la CP 6 se preparará un proyecto de la sección de las directrices previstas en el artículo 8 que corresponde al examen de la información presentada en virtud del párrafo 1 del artículo 7 y al examen de las obligaciones de las Partes con arreglo al artículo 5. Este proyecto de directrices se basará en los resultados de la labor sobre los grupos de elementos A/1, A/2 (en caso necesario) y B/1, como se señala en los párrafos 28 a 39 supra. Un seminario destinado a debatir las directrices sobre el proceso de examen previsto en el artículo 8 y elaboradas en el marco del presente grupo de elementos y del grupo C/2 que se reseña más adelante, cuya celebración está prevista en el período entre el OSACT 12 y la CP 6, facilitará la finalización de esta tarea a punto para ese período de sesiones de la Conferencia de las Partes. La determinación de algunos de los elementos de la recopilación anual y la contabilidad de los inventarios de emisiones y las cantidades atribuidas, prevista en el párrafo 1 del artículo 8, deberá aplazarse tal vez hasta que se complete la labor sobre las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas que han de elaborarse en el marco del grupo de elementos D.

Grupo de elementos C/2 - Preparación de las directrices previstas en el artículo 8: determinación de los requisitos para el examen de la información que debe presentarse en virtud del párrafo 2 del artículo 7

46. La sección de las directrices previstas en el artículo 8 que debe elaborarse dentro de este grupo de elementos deberá definir claramente el alcance y las modalidades de los informes a la CP/RP sobre la evaluación del cumplimiento de los compromisos de las Partes, distintos de los enunciados en el artículo 3. Las directrices que se elaboren en el marco de este grupo de elementos deberán asegurar el debido examen de los elementos de la información suplementaria a que se refieren los párrafos 40 y 41 supra relativos al grupo de elementos B/2. La labor se basará inicialmente en los mismos elementos que los del grupo de elementos C/1 señalados en el párrafo 44. El proyecto de la sección de las directrices previstas en el artículo 8 que debe elaborarse en el marco del grupo de elementos C/2 se preparará en el período entre el OSACT 12 y la CP 6.

47. Las directrices deberán definir también claramente el alcance y las modalidades de las actividades que deberán llevar a cabo los equipos examinadores, incluidos los informes a la CP/RP sobre la evaluación del cumplimiento de los compromisos de una determinada Parte, que se tratan en la presente nota en relación con los grupos de elementos C/1 y C/2. Además, después de la CP 6 se podrá elaborar la sección que debe incluirse en las

directrices previstas en el artículo 8 sobre la composición de esos equipos y las calificaciones que deberán poseer los expertos.

Grupo de elementos D - Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas, previstas en el párrafo 4 del artículo 7

48. El esquema que se presenta en esta nota se basa inicialmente en:

a) las observaciones de las Partes sobre esas modalidades; b) la evaluación de los posibles efectos que se producirían en las cantidades atribuidas, y en los compromisos de limitación y reducción de las emisiones contraídos por las Partes del anexo I, como consecuencia de un nuevo cálculo de las emisiones de GEI correspondientes al año de base y los años siguientes de los inventarios de GEI, como se hizo en el documento FCCC/SBSTA/1999/INF.3¹³; c) las observaciones de las Partes sobre la posible necesidad de fijar las emisiones de GEI de las Partes en el año de base anterior al primer período de compromiso y los procedimientos para hacerlo o, a la inversa, los procedimientos para cambiar las cantidades atribuidas como consecuencia del nuevo cálculo, en caso necesario, de las emisiones del año de base. Se prevé que las deliberaciones sobre estas tres cuestiones habrán finalizado antes de la CP 6.

49. Además, se deberá prestar atención a la cuestión de cómo examinar las transferencias y adquisiciones de fracciones de cantidades atribuidas, unidades de reducción de emisiones o unidades de reducción certificada de emisiones, junto con las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas, con sujeción a los resultados de la labor sobre los mecanismos del Protocolo de Kyoto. El programa de trabajo sobre las cuestiones metodológicas relacionadas con los artículos 5, 7 y 8 deberá coordinarse y armonizarse con los trabajos que se llevan a cabo paralelamente sobre los mecanismos del Protocolo de Kyoto, para asegurar que la estimación y la presentación de los datos de los mecanismos que afectan la contabilidad de las cantidades atribuidas en virtud del artículo 3 sean compatibles con las de los inventarios nacionales.

50. Además, dentro de este grupo de elementos se podrá elaborar un procedimiento para agregar la cantidad atribuida a una Parte y no utilizada a la cantidad que se le atribuya en un período de compromiso siguiente, con arreglo a las disposiciones del artículo 3. En este procedimiento se podrán examinar también las posibles variaciones de las cantidades atribuidas que deberán agregarse como consecuencia de un nuevo cálculo de las emisiones de GEI correspondientes al año de base, o por otras causas. Por ejemplo, los cambios en las metodologías para la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de los GEI o los valores del potencial de calentamiento atmosférico que pueda aprobar la Conferencia de las Partes para un período de compromiso posterior con arreglo a las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del artículo 5, obligarán tal vez a hacer algún tipo de ajuste de la cantidad atribuida agregada a ese período de compromiso posterior.

Anexo

ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL PROGRAMA DE TRABAJO

| | <u>Actividades principales</u> | <u>Tareas/grupos de elementos</u> |
|--|--|-----------------------------------|
| OSACT 10 (junio de 1999) | OSACT: - Aprobación del presente programa de trabajo | * |
| | - Aprobación preliminar de la sección sobre inventarios de las directrices de la Convención para las Partes del anexo I | * |
| Período intermedio | Debe recibir de las Partes: | |
| | - Observaciones sobre los elementos básicos de los sistemas nacionales | A/1 |
| | - Cuestionarios sobre la experiencia adquirida con los actuales sistemas nacionales, incluidas las necesidades de las Partes del anexo I con economías en transición | A/1 |
| | - Inventarios correspondientes al período 1990-1997 calculados utilizando la metodología nacional y la metodología supletoria del IPCC | A/2 |
| OSACT 11/ CP 5 (noviembre de 1999) | OSACT/COP: - Aprobación de los elementos básicos de los sistemas nacionales | A/1 |
| | - Adopción de las directrices revisadas de la Convención para las Partes del anexo I | * |
| | - Aprobación de las orientaciones para el fortalecimiento del proceso de examen en virtud de la Convención | C** |

| | <u>Actividades principales</u> | <u>Tareas/grupos de elementos</u> |
|--------------------|--|-----------------------------------|
| Período intermedio | Programa del IPCC sobre inventarios: | A, B/1, C/1 |
| | - Finalización del informe sobre las buenas prácticas en materia de gestión de inventarios e incertidumbre | |
| | - Finalización del informe especial sobre <i>uso de la tierra, cambio del uso de la tierra y silvicultura</i> | A, B, C, D |
| | Secretaría: informes sobre la experiencia adquirida con los actuales sistemas nacionales. | A/1 |
| | Grupo de Expertos del anexo I: documento de antecedentes. Panorama general de las cuestiones de presentación de informes y vigilancia relativas a las Partes del anexo I. (Estos documentos podrán prepararse sobre la base de consultas.) | A/1 |
| | Secretaría: Informe sobre la comparación de los métodos utilizados por las Partes. | A/2 |
| | Grupo de Expertos del anexo I: documento de antecedentes sobre las opciones para la introducción de los ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5 | A/2 |
| | Debe recibir de las Partes: | |
| | - Observaciones preliminares sobre las directrices para los sistemas nacionales | A/1 |
| | - Observaciones preliminares sobre los ajustes | A/2 |
| | - Observaciones preliminares sobre las necesidades de información suplementaria en virtud del artículo 7 | B |
| | - Datos de inventarios correspondientes a 1998 preparados utilizando las directrices revisadas de la Convención | C/1, D |
| | Seminario de expertos: | |
| | - Deliberaciones sobre las directrices para los sistemas nacionales | A/1 |

| | <u>Actividades principales</u> | <u>Tareas/grupos de elementos</u> |
|------------------------------|---|-----------------------------------|
| OSACT 12 (junio del 2000) | OSACT: | |
| | - Deliberaciones preliminares sobre las directrices para los sistemas nacionales | A/1 |
| | - Deliberaciones preliminares sobre las necesidades de información suplementaria en virtud del párrafo 1 del artículo 7 | B/1 |
| | - Deliberaciones respecto de los resultados del programa del IPCC sobre buenas prácticas en materia de gestión de inventarios e incertidumbre | A, B, C |
| | - Deliberaciones respecto del informe especial del IPCC sobre uso de la tierra, cambio del uso de la tierra y silvicultura | A, B, C, D |
| | - Deliberaciones sobre los aspectos metodológicos de los mecanismos previstos en el Protocolo de Kyoto | B, C |
| Período intermedio | Grupo de Expertos del anexo I: documento de antecedentes sobre la información suplementaria relativa a los mecanismos | B, C |
| | Secretaría: informe sobre los efectos que se producirían en las cantidades atribuidas como consecuencia de un nuevo cálculo de los inventarios de GEI correspondientes al año de base y los años siguientes | D |
| | Debe recibir de las Partes: | |
| | - Observaciones finales sobre las consecuencias de los ajustes y, de ser necesario, sus modalidades | A/2 |
| | - Observaciones sobre los elementos de los mecanismos que deben incorporarse en las directrices previstas en los artículos 7 y 8 | B, C, D |
| | - Observaciones preliminares sobre los procedimientos de examen por los equipos de expertos | C |
| | - Observaciones sobre las directrices para la preparación de la información y el examen previstos en los artículos 7 y 8 | B, C, D |

| | <u>Actividades principales</u> | <u>Tareas/grupos de elementos</u> |
|---|--|-----------------------------------|
| | Seminario conjunto sobre cuestiones relacionadas con los inventarios: | |
| | - Proyecto de directrices para los sistemas nacionales | A/1 |
| | - Proyecto de modalidades para la introducción de ajustes, en caso necesario | A/2 |
| | - Directrices sobre la información suplementaria prevista en el párrafo 1 del artículo 7 | B/1 |
| | Seminario sobre: | |
| | - Proyecto de directrices para el proceso de examen previsto en el artículo 8 | C |
| OSACT 13/ CP 6 (noviembre del 2000) | OSACT/CP: - Adopción de las directrices para los sistemas nacionales (párrafo 1 del artículo 5) | A/1 |
| | - Adopción de las modalidades para la introducción de ajustes, en caso necesario (párrafo 2 del artículo 5) | A/2 |
| | - Adopción de las directrices para la preparación de la información que debe presentarse en virtud del artículo 7 | B |
| | - Adopción de las directrices para el examen de la aplicación (artículo 8) | C |
| Período intermedio | Grupo de Expertos del anexo I: documento de antecedentes sobre las opciones respecto de los requisitos técnicos mínimos que deben satisfacer los sistemas nacionales (párrafo 1 del artículo 5) y la información que debe presentarse en virtud del artículo 7 | A/1, B |
| | Debe recibir de las Partes: | |
| | - Observaciones sobre los requisitos técnicos mínimos que deben satisfacer los sistemas nacionales (párrafo 1 del artículo 5) y la información que debe presentarse en virtud del artículo 7 | A/1, B |

| | <u>Actividades principales</u> | <u>Tareas/grupos de elementos</u> |
|---|---|-----------------------------------|
| | - Observaciones finales sobre los procedimientos de examen por los equipos de expertos | C |
| | Seminario: | |
| | Directrices para los equipos de expertos | C |
| OSACT 14 (junio del 2001) | OSACT: Determinación de las opciones sobre las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas | D |
| | OSE: Aprobación de directrices para los equipos de expertos | C |
| OSACT 15/ CP 7 (noviembre del 2001) | Adopción de las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas | D |
| | Adopción de los procedimientos de examen por los equipos de expertos | C |

* Estas cuestiones no se examinan en el presente programa de trabajo, pero son una aportación importante para éste.

** La utilización de la mayúscula sin el número correspondiente entraña una referencia a ambos grupos de elementos.

Notas

1. Todos los artículos a que hace referencia esta parte de la nota son los del Protocolo de Kyoto. En aras de la brevedad, el Protocolo de Kyoto no se menciona tras cada artículo.

2. El párrafo 2 del artículo 5 no proporciona ninguna orientación en cuanto a la naturaleza o los efectos de los ajustes. Se requerirá un mayor análisis para decidir si los ajustes son necesarios y, de ser así, en qué circunstancias se requieren los ajustes y cuáles han de ser las modalidades para su introducción.

3. El párrafo 4 del artículo 7 señala que las directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 deberán tener en cuenta las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I adoptadas por la Conferencia de las Partes.

4. Véase la decisión 7/CP.4.

5. Véase la decisión 8/CP.4.

6. El OSACT, en su noveno período de sesiones, decidió examinar en su décimo período de sesiones los elementos de un proceso de examen de los inventarios de GEI, incluidos los exámenes a fondo (FCCC/SBSTA/1998/9, párr. 51 f)). El OSE, en su noveno período de sesiones, decidió examinar el alcance y las modalidades del proceso de examen de las terceras comunicaciones nacionales, incluidos los exámenes a fondo (FCCC/SBI/1998/7, párr. 21 d)). En su cuarto período de sesiones, la CP adoptó la decisión 11/CP.4 en la pidió a sus órganos subsidiarios que examinaran el alcance, las modalidades y las opciones del proceso de examen, incluido el examen de la información de los inventarios anuales, y la necesidad de examinar más detenidamente las circunstancias nacionales y las exigencias en materia de informes del Protocolo de Kyoto, y que comunicaran a la Conferencia de las Partes, en su quinto período de sesiones, cualquier cambio que consideraran pertinente con miras a la adopción de directrices revisadas para el proceso de examen en su sexto período de sesiones.

7. El Programa del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) -la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)- el Organismo Internacional de Energía (OIE) sobre inventarios nacionales de gases de efecto invernadero se denominará en adelante en la presente nota el "programa del IPCC sobre inventarios". Por decisión del 14° pleno del IPCC, el funcionamiento de este programa estará a cargo del Grupo de Tareas del IPCC sobre Inventarios, y se situará en el Japón en 1999. Por consiguiente, las labores que deberá efectuar el programa del IPCC sobre inventarios en el marco de este programa de trabajo estarán también a cargo del Grupo de Tareas del IPCC después de su creación. Un borrador del presente programa de trabajo fue enviado a los funcionarios del programa del IPCC para que expresaran sus primeras observaciones.

8. En esta nota, el Grupo de Expertos de las Partes del anexo I de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático se denomina el Grupo de Expertos del anexo I.

9. Cabe observar que la labor en curso sobre las buenas prácticas en materia de gestión de inventarios e incertidumbre que lleva a cabo el programa del IPCC sobre inventarios es importante respecto de todas las actividades relacionadas con los inventarios de GEI en el presente programa de trabajo, en particular respecto de los grupos de elementos A/1, A/2, B/1 y C/1.

10. Las comparaciones de las estimaciones de los GEI obtenidas utilizando la metodología supletoria del IPCC durante un período de cinco años que se presentan en el documento FCCC/SBSTA/1999/INF.3 fueron preparadas sólo por dos Partes que suministraron datos comparativos de los inventarios correspondientes a cinco años.

11. Las Partes podrán acordar que las directrices revisadas de la Convención que se prevé adoptar en la CP 5 se apliquen por primera vez a los inventarios que deben presentarse el 15 de abril del 2000, a fin de disponer de esa evaluación antes de la CP 6.

12. Véase la nota 6.

13. Esta evaluación se haría utilizando los datos efectivos de los inventarios de todas las Partes del anexo I preparados con arreglo a las directrices revisadas de la Convención que se prevé adoptar en la CP 5. Se espera disponer en el año 2000 de datos más pertinentes para evaluar los efectos de esos nuevos cálculos. La evaluación hecha en el documento FCCC/SBSTA/1999/INF.3 abarca sólo a 13 Partes debido a la falta de datos suficientes respecto de la mayoría de las Partes.
